



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00329 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

Procedente de la Oficina Judicial de Medellín, arribó a este Despacho, la demanda de pertenencia instaurada por la señora Hilda Luz García Sepúlveda en contra de Hernán Fernández Zea y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, la cual procederá a rechazarse, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la *potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado*¹, la cual se determina por varios factores como son el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

En este caso particular, se hace necesario determinar cuál es el juez competente para conocer del proceso de declaración de pertenencia.

En efecto, conforme al numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, el factor para determinar la competencia en procesos de declaración de pertenencia es la cuantía, esto es, conforme al valor catastral del bien inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, en el proceso de la referencia el valor del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción conforme al impuesto predial allegado como anexo a la demanda, el cual se liquida y se cobra con base en el avalúo catastral, corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$17.063.000,00)** para el bien inmueble ubicado en la Carrera 46 A # 93 - 83, barrio Berlín del municipio de Medellín, y distinguido con el F.M.I. N°. 01N-115662 (archivo 02, folio 76).

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta. Auto que decide conflicto negativo de competencia del 11 de noviembre de 1997. Referencia: Expediente No. 6.895.

Al respecto, conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, el presente proceso es de mínima cuantía, razón por la cual, es competencia de los jueces civiles municipales de oralidad de la localidad, previo reparto del mismo.

Se advierte que, si bien para la presente demanda se aportó el avalúo comercial del inmueble objeto de debate -\$115.197.151,7 (archivo 02, folio 135)-, éste no es el documento idóneo para fijar la competencia por la cuantía para este tipo de asuntos; además, el precio del mismo tampoco supera el valor estimado para que un Juez Civil del Circuito asuma su conocimiento.

Así las cosas, desde la perspectiva de la cuantía como factor determinante de la competencia, este Despacho no es competente para conocer del presente trámite, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda incoada por la señora Hilda Luz García Sepúlveda en contra de Hernán Fernández Zea y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a fin de remitirla, con sus anexos, a la oficina de Apoyo Judicial de la localidad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, quienes en efecto están dotados de toda aptitud legal para conocer de ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda Verbal - Pertenencia en razón a la cuantía, interpuesta por la señora Hilda Luz García Sepúlveda en contra de Hernán Fernández Zea y, demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de apoyo Judicial de Medellín, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 136

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ece8360876a4e8c049fdc4053fe0323cbcceb3852e61fcbae9b80e136c3840e

Documento generado en 31/08/2021 08:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>